

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, jueves 21 de noviembre de 2013

Número 40.299

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para la Construcción del Puente Internacional «Las Tienditas».

• Ley Aprobatoria del Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela.

Presidencia de la República

• Decreto N° 603, mediante el cual se crea la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Decreto N° 604, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará «Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Murga Rivas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República del Paraguay.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lucas Manuel Martín Serrano, como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargado.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alfredo Rojas Córdova, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se mencionan, levantadas a la sociedad mercantil Seguros Caroní, C.A.

Ministerio del Poder Popular de Planificación

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio económico financiero 2013 que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariyuli Ocarina Ortiz Borgo como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Oscar Humberto González Ortiz, Presidente de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM) de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firma que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regulan la Creación e Imposición de la Barra y del Botón «Honor al Mérito» de la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Amanda N. Camacho Jaua, en su carácter de Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la empresa United Airlines, INC., en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el permiso a la Sociedad Mercantil Transporte Mercantiles Panamericanos S.A., «Tampa Cargo S.A.».

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal de un terreno ubicado en la dirección que en ella se menciona.

Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda

Providencia mediante la cual se revoca y se deja sin efecto la Providencia Administrativa Interna N° 00011 firmada en Caracas, de fecha 02 de julio de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FUNVISIS

Providencia mediante la cual se delega en la Presidenta o Presidente de esta Fundación, las atribuciones que en ella se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Yecsi Dioslevi Ramos Vásquez, de la Fiscalía que en ella se menciona, a la Fiscalía que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscal Provisorio y Abogado Adjunto, a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en el estado Amazonas.

2. Adelantar los procedimientos de gestión ambiental, social y predial que se requieran en la zona del proyecto que se encuentre en jurisdicción de la República de Colombia.

Obligaciones comunes:

1. Facilitar todos los medios necesarios para el correcto, oportuno y buen desarrollo del Acuerdo.
2. Procurar la disponibilidad del recurso necesario e idóneo para la ejecución de las acciones del proyecto construcción del Puente Internacional "Las Tienditas".
3. Designar a sus representantes y participar en las reuniones del Comité Paritario Técnico, en el lugar y fecha definida, previo acuerdo de las Partes.
4. Solventar y atender los costos y reclamaciones, derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas.
5. Compartir los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del presente Acuerdo.
6. Suscribir el Acta de Finalización de la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas".
7. Asumir la responsabilidad, control y administración de las obras realizadas.
8. Las demás que en relación con el objeto del presente Acuerdo, sean necesarias y se encuentren debidamente aprobadas por el Comité Paritario Técnico.

Artículo 7

Plazo para la Construcción del Puente

El plazo de construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", será de veintidós (22) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el cual puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

Artículo 8

Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 9

Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10, para la entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación, a través de la cual las Partes se notifiquen del cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de la construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Bogotá, el día 16 de octubre de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma castellano, teniendo ambos textos igual validez.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia

Cecilia Álvarez-Correa Glen
Ministra de Transporte

Testigo de Honor

Maria Ángela Holguín Cuéllar

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

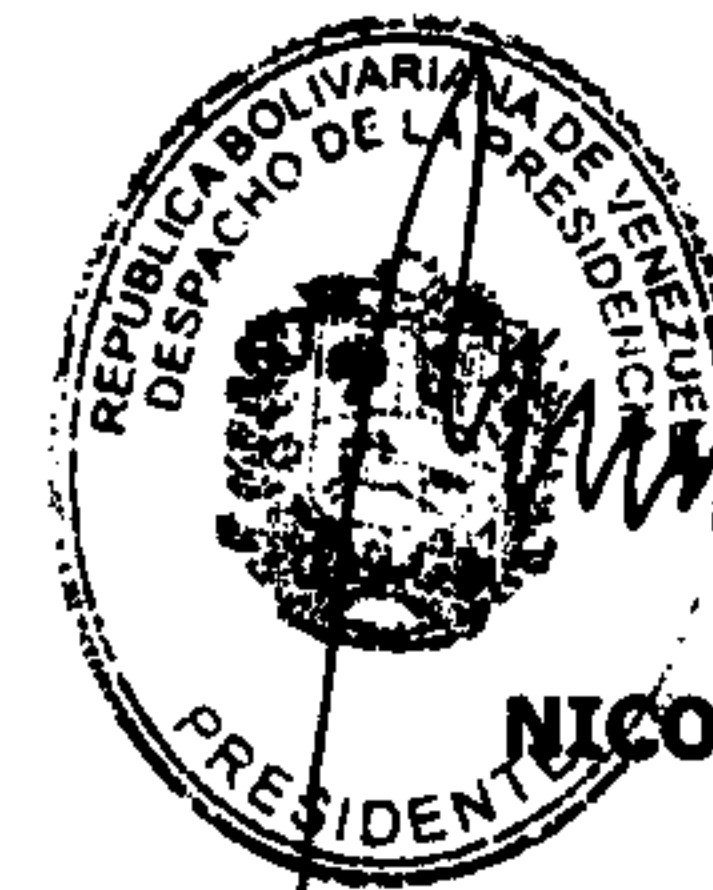
VÍCTOR CLAYTON ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para la Construcción del Puente Internacional "Las Tienditas", de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintiún* días del mes de *Noviembre* de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUÁ MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta .

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL TERCER PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINA-VENEZUELA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela", suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el día 22 de septiembre de 2013.

TERCER PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINA-VENEZUELA

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno

BASADOS EN la fortaleza y el éxito del Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela (el "Fondo Conjunto China-Venezuela") establecido e implementado de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China-Venezuela suscrito el 9 de mayo de 2008. (el "Acuerdo Inicial"), modificado por el Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 18 de febrero de 2009 (el "Primer Protocolo de Enmienda"), y modificado posteriormente por el Segundo Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 27 de febrero 2012 (el "Segundo Protocolo de Enmienda") (el Acuerdo inicial modificado por el Primer Protocolo de Enmienda y el Segundo Protocolo de Enmienda, siendo el "Acuerdo Original"). Después de llevar a cabo negociaciones amistosas, las Partes han acordado modificar el Acuerdo Original de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

De acuerdo con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China, las Partes se comprometen a ampliar el Fondo Conjunto China-Venezuela, en virtud del presente Protocolo de Enmienda mediante el establecimiento de un nuevo tramo ("Tramo C") del Fondo Conjunto China-Venezuela con el fin de:

Prestar apoyo financiero para proyectos de desarrollo económico y social de la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica, entre otras, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio y consulta mutua, y respeto mutuo de la soberanía; y

Promover el comercio a largo plazo en productos derivados del petróleo entre ambos países y una mayor cooperación entre las empresas de ambos países en la industria petrolera.

ARTÍCULO 2

El artículo 3 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 3

Las Partes confirman que el Fondo Conjunto China-Venezuela es una estructura marco para la recaudación de fondos formado por los siguientes tres tramos:

(1) Tramo A ("Tramo A") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares (US\$ 4.000.000.000) se derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo A"), y dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000) se derivan de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.

(2) Tramo B ("Tramo B") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares (US\$ 4.000.000.000) se derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo B"), y dos mil millones de dólares (US\$ 2.000.000.000) se derivan de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.

(3) Tramo C ("Tramo C") por un monto de seis mil millones de dólares (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cinco mil millones de dólares (US\$ 5.000.000.000) se derivarán de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo C"), y un mil millones de dólares (US\$ 1.000.000.000) se derivarán de la contribución a la inversión realizada por el FONDEN.

II. El Tramo A, Tramo B, y Tramo C (individualmente un "Tramo" y conjuntamente los "Tramos") son suministrados por recursos financieros provenientes de la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista y de contribuciones realizadas por FONDEN, y ejecutados por medio de la suscripción de los acuerdos respectivos y/o los documentos firmados por las entidades designadas por las Partes.

III. Luego de la implementación exitosa de un tramo y el reembolso de un préstamo otorgado por el Prestatario al Prestamista con respecto a un tramo, las Partes pueden incrementar la cooperación respecto de ese tramo del Fondo Conjunto China-Venezuela. Para que las Partes entren en nuevas fases de cooperación con respecto a cada tramo (cada uno con las cantidades descritas en el párrafo (I) anterior), se debe cumplir con las siguientes condiciones:

(1) Por cada nueva fase de cooperación, se ha pagado en su totalidad los préstamos del Prestamista al Prestatario respecto de ese tramo;

(2) El funcionamiento y la implementación del Fondo Conjunto China-Venezuela y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo son en beneficio de las Partes; y

(3) Cada una de las partes ha dado su aprobación a cada nueva fase de cooperación a través del intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China (cuándo sea aplicable)."

ARTÍCULO 3

El artículo 5 del Acuerdo original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 5

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

I. Compromete a la República Bolivariana de Venezuela, a través del vendedor, a vender combustible y/o petróleo crudo, conforme a las ventas de petróleo correspondientes y lo(s) contrato(s) de compraventa, al comprador en una cantidad mínima de:

(1) 230.000 barriles por día respecto del Tramo A y del Tramo B, y

(2) 100.000 barriles por día respecto del Tramo C,

en cada caso, con respecto a cada préstamo por cada Tramo hasta que todas las obligaciones derivadas de los documentos financieros relacionados con el préstamo, hayan sido total e incondicionalmente pagadas por el Prestatario.

II. Reconoce y acepta que el comprador depositará el dinero para la compra de crudo y/o aceite combustible directamente en las cuentas de cobro abiertas a nombre del Prestatario y mantenido por el mismo y el Prestamista, y

III. Reconoce y acepta que la parte concerniente del dinero depositado en las cuentas de recaudación se utilizará como fuente (no exclusiva) de los fondos para el Prestatario con el fin de facilitar el pago realizado por el Prestatario al Prestamista del monto principal, los intereses y otros importes adeudados por el Prestatario al Prestamista en relación con el Préstamo del Tramo A, el Préstamo del Tramo B y/o el Préstamo del Tramo C. Las autoridades legislativas y las autoridades ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su ordenamiento jurídico actual y futuro, se asegurará de que, durante la vigencia de este Convenio, la mencionada estructura de amortización y las transacciones contempladas en los términos del presente Acuerdo cumplan con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las obligaciones internacionales con los que la República Bolivariana de Venezuela se ha comprometido, y sean ejecutadas en su totalidad y en el espíritu expresado en el preámbulo del presente Acuerdo."

ARTÍCULO 4

El artículo 6 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 6

I. El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela, en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica.

II. Cada tramo estará dirigido a proyectos de desarrollo económico y social de la República Bolivariana de Venezuela para los cuales ambas partes demuestran tener condiciones suficientes de importancia y factibilidad. Las Partes acuerdan que los departamentos que representan a las Partes en la Comisión Mixta de Alto Nivel deberán mantener la comunicación y la consulta adecuada con respecto a la selección de este tipo de proyectos."

ARTÍCULO 5

El artículo 9 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 9

I. Las Partes acuerdan que el éxito de este Acuerdo depende de la total transparencia entre las Partes, las entidades designadas de las Partes y todas las demás partes mencionadas en el presente Acuerdo. Las Partes procurarán que las entidades designadas de las Partes se comuniquen mutuamente toda la información necesaria relacionada con el presente Acuerdo.

II. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier medida vigente o propuesta que la Parte considere que pudiera afectar sustancialmente el funcionamiento de este Acuerdo o los intereses de la otra Parte en virtud

COPIA
RIF J-00203536-5

del presente Acuerdo. A petición de la otra Parte, una Parte proveerá inmediatamente la información y las respuestas solicitadas.

- III. Ninguna Parte podrá revelar, sin el consentimiento escrito de la otra Parte, la información antes mencionada a un tercero o utilizar esta información para fines distintos de los establecidos en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 6

El artículo 12 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 12

Las Partes procurarán que las entidades designadas de las Partes presenten un informe sobre el desempeño del Fondo Conjunto China-Venezuela (incluso sobre la aplicación y eficiencia de los proyectos financiados por el Fondo Conjunto China-Venezuela) todos los años a la Comisión Mixta de Alto Nivel, y que las entidades designadas de las Partes recibirán la orientación de la Comisión Mixta de Alto Nivel en la implementación de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo."

ARTÍCULO 7

El artículo 15 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

"Artículo 15

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha de emisión de la última comunicación por escrito, a través de la cual las Partes se notificarán mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que este Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.
- II. El presente Acuerdo expirará (la "Fecha de Expiración") 3 meses después de la fecha en que todos los montos adeudados al Prestamista por el Prestatario respecto del Tramo A, Tramo B y Tramo C hayan sido irrevocable e incondicionalmente reembolsados en su totalidad.
- III. Independientemente de lo establecido en el párrafo (II) mencionado, dentro del período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán extender el plazo de este Acuerdo a través del intercambio de notas diplomáticas que confirmen dicha decisión de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República Popular China (cuando sea aplicable).
- IV. La terminación del presente Acuerdo no afectará la aplicación o el cumplimiento de los acuerdos y contratos ya suscritos dentro del marco del presente Acuerdo."

ARTÍCULO 8

Las Partes acuerdan que, salvo las modificaciones realizadas bajo los términos del presente Protocolo de Enmienda, los términos del Acuerdo Original se mantendrán iguales. Para mayor facilidad de consulta, las Partes acuerdan que la versión consolidada del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, sobre el Fondo Conjunto China-Venezuela, que refleja las modificaciones introducidas en el Acuerdo Original con arreglo al presente Protocolo de Enmienda es el modelo que figura en el anexo.

ARTÍCULO 9

El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor y surtirá efecto a partir de la fecha de emisión de la última comunicación, por escrito, a través de la cual las Partes se notificarán mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal fin.

Este Protocolo de Enmienda expirará la misma fecha de expiración del Acuerdo Original (enmendado por el presente Protocolo de Enmienda).

Suscrito por duplicado en Beijing a los 22 días del mes de septiembre del año 2013, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano, chino e inglés, respectivamente, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO (VERSIÓN CONSOLIDADA)

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO la consolidación ininterrumpida de la Alianza Estratégica para el Desarrollo Común establecida en 2001 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, en adelante denominados "ambos países";

TENIENDO PRESENTE la complementariedad y las enormes potencialidades para la cooperación entre las economías de ambos países;

CONSCIENTES de las perspectivas prometedoras para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, así como la voluntad común de promover el desarrollo económico y social;

RECONOCIENDO la necesidad de promover el comercio y las inversiones bilaterales a través de la creación de mecanismos para el financiamiento de la cooperación, así como también para ampliar la cooperación entre las compañías de ambos países en los ámbitos de la agricultura, la energía y el petróleo, la industria de alta tecnología y la infraestructura;

ENFATIZANDO que la Comisión Conjunta de Alto Nivel creada en el año 2001 constituye el mecanismo que las Partes acordaron como ente coordinador de los proyectos de cooperación entre las Partes;

IMPULSADOS por el propósito de fortalecer aún más los lazos de cooperación entre ambos países, y basados en los principios de beneficio mutuo y cooperación ganar-ganar y estratégica a través de consultas amistosas.

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan el establecimiento del Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (en adelante denominado "Fondo Conjunto Chino-Venezolano"). Los organismos designados por las Partes pondrán en marcha la cooperación financiera de acuerdo con los principios empresariales, con la finalidad de proveer respaldo económico a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, tecnología y asistencia técnica, entre otras, fundamentados en los principios de igualdad, beneficio y consultas mutuas y el respeto mutuo a la soberanía.

ARTÍCULO 2

Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el "Prestamista"), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el "Prestatario") y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. ("FONDEN"); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el "Comprador") y Petróleos de Venezuela S.A. (el "Vendedor"). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los "órganos designados de las Partes".

ARTÍCULO 3

- I. Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos compuesto por tres tramos de la siguiente manera:
 - (1) Tramo A ("Tramo A") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo A"), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por el FONDEN.
 - (2) Tramo B ("Tramo B") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el "Préstamo del Tramo B"), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la

(3) Tramo C ("Tramo C") por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cinco mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 5.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un periodo de tres años (el "Préstamo del Tramo C"), y un mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por el FONDEN.

II. Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A, el Tramo B y el Tramo C (por separado un "Tramo" y en conjunto los "Tramos") mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por el FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los órganos designados de las Partes.

III. Tras la exitosa culminación de un Tramo, así como el pago de un préstamo por parte del Prestatario al Prestamista con referencia a un Tramo, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto a dicho Tramo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La iniciación por las Partes de fases adicionales de cooperación con respecto a cada Tramo (cada uno con los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (1) Que para cada nueva fase de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo en cuestión hayan sido pagados en su totalidad;
- (2) Que la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo hayan sido de la satisfacción de las Partes; y
- (3) Que las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda)

ARTÍCULO 4

Las Partes ratifican que la documentación (Incluido cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano):

- I. Previamente firmada por las Partes designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- II. Para ser firmada por las Partes designadas de las Partes o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

I. Compromete a la República Bolivariana de Venezuela, a través de El Vendedor, a vender combustible y/o petróleo crudo al Comprador de conformidad con el (los) contrato(s) de compra y venta de petróleo en cantidades no menores a:

- 1) 230.000 barriles diarios con respecto al Tramo A y al Tramo B; y
- 2) 100.000 barriles diarios con respecto al Tramo C,

En cada caso, con respecto a cada préstamo de cada Tramo hasta que todas las obligaciones asumidas de conformidad con los documentos de financiación relacionados con dicho préstamo hayan sido completa e incondicionalmente cumplidas por el Prestatario;

II. Reconoce y concuerda que el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y/o combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario con el Prestamista; y

III. Reconoce y concuerda que la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista con respecto al Préstamo del Tramo A, el Préstamo del Tramo B y/o el Préstamo del Tramo C. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través de su ordenamiento jurídico actual y futuro, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y las obligaciones internacionales a las que está sujeta la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas de conformidad con la intención que se expresa en el preámbulo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6

- I. El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, y asistencia técnica y tecnológica.
- II. Cada Tramo se destinará a aquellos proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela que ambas Partes consideren que cumplen con los requisitos de esencialidad y factibilidad. Las Partes acuerdan que los departamentos que las representan en la Comisión Conjunta de Alto Nivel mantendrán una comunicación y consultas apropiadas en lo relativo a la selección de dichos proyectos.

ARTÍCULO 7

Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta, y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de:

- I. Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana;
- II. Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana;
- III. Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo;
- IV. Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y
- V. Proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los órganos designados de las Partes.

ARTÍCULO 8

Los órganos designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

- I. Las Partes acuerdan que el éxito del presente Acuerdo depende de la total transparencia entre las Partes, los órganos designados de las Partes y todas las demás partes que se mencionan en este Acuerdo. Las Partes procurarán que los órganos designados de las Partes se suministren toda la información necesaria relacionada con el presente Acuerdo.
- II. Cada Parte notificará a la otra Parte sobre cualquier medida propuesta o vigente que la Parte considere que puede afectar en términos materiales la ejecución del presente Acuerdo o que afecte significativamente los intereses de la otra Parte, según lo establecido en este Acuerdo. A petición de la otra Parte, una de las Partes proveerá la información y las respuestas solicitadas de forma expedita.
- III. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Las Partes se asegurarán de que la constitución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano cumpla con las leyes de sus respectivos países, y garantizarán que la ejecución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano se realice sin contratiempos de conformidad con dichas leyes.

ARTÍCULO 11

Las Partes acuerdan que la Comisión Conjunta de Alto Nivel deberá coordinar y supervisar la apropiada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12

Las Partes procurarán que los órganos designados de las Partes consignent un informe anual sobre el desempeño del Fondo Conjunto Chino-Venezolano (incluida la información sobre la implementación y la efectividad de los proyectos financiados por el Fondo Conjunto Chino-Venezolano) ante la Comisión Conjunta de Alto Nivel, y que los órganos designados de las Partes reciban la orientación por parte de la Comisión Conjunta de Alto Nivel en lo relativo a la ejecución de las transacciones contempladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Cualquier desacuerdo o disputa que pueda surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de forma amistosa a través de consultas directas entre las Partes por canales diplomáticos.

ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes, por escrito y a través de los canales diplomáticos. Toda modificación o enmienda acordada entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.
- II. El presente Acuerdo expirará en una fecha (la "Fecha de Expiración") en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A, el Tramo B y el Tramo C, sea reembolsado irrevocable e incondicionalmente en su totalidad.
- III. No obstante lo establecido en el apartado (II), supra, dentro de un período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).
- IV. La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de ninguno de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 9 de mayo de 2008, en dos ejemplares originales redactados en los idiomas castellano, chino e inglés respectivamente, siendo estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Popular China

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. Año 203º de la Independencia y 154º de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

RODOLFO ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Tercer Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto China - Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los *veintidós* días del mes de *Noviembre* de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase.
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 603

21 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 72 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 46 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la división de la sociedad en clases sociales, que se ha expresado, entre otras formas, en la conversión de la tierra urbana en mercancía, tuvo un inevitable reflejo en el poblamiento y organización de las grandes ciudades, reservando a las clases pudientes una mayor proporción de espacio y comodidad y dejando a la clase obrera y al pueblo en general, los espacios de difícil acceso y de mayor complejidad para la planificación, prestación de servicios y construcción de sus viviendas,

CONSIDERANDO

Que el pueblo, indetenible y sabio, a pesar de carecer de la capacidad financiera y el acceso al conocimiento técnico, a la información y al poder, mediante la autoorganización, con sus propios instrumentos teóricos y prácticos, fue construyendo ciudades enteras, plenas de virtudes humanas, pero ausentes de una gran cantidad de servicios e infraestructura esenciales para la vida digna, para el vivir bien, para la Suprema Felicidad,

CONSIDERANDO

Que la Revolución Bolivariana ha implementado una serie de políticas públicas dirigidas a la humanización de los espacios poblados por las comunidades, mediante el mejoramiento de las vías de acceso, construcción de medios de transporte masivo que interrelacionan a los barrios con la ciudad, el suministro de servicios públicos esenciales, construcción de viviendas dignas, estabilización de zonas en peligro, embaulamiento de quebradas y de obras para el mejoramiento del hábitat del barrio y la calidad de vida de cada hogar allí asentado. Las Misiones y programas sociales que han llevado

RECORRIDO POR EL SECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES
 21/11/2013